

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligan en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 365 de 31 Dbre.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las dificultades que ofrece en estas circunstancias la importación del nitrato de sosa, y siendo conveniente reservar para el consumo nacional las actuales existencias en nuestro país, que sólo alcanzarán a satisfacer las necesidades de la Agricultura en la presente cosecha,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer que desde esta fecha, y hasta nueva orden, se prohíba la exportación al extranjero del mencionado producto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1914.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 353 de 19 Dbre.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Exmo. Sr.: Publicada en la «Gaceta de Madrid» de 6 del mes actual la ley de Amnistía de 5 del mismo, inserta en el «Diario Oficial» de este Ministerio, n.º 276, del corriente año,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que para la aplicación al Ramo de Guerra de la mencionada ley, los Tribunales militares se

atengan á las siguientes instrucciones:

1.º Los beneficios que se otorgan por la ley de Amnistía de 5 de Diciembre de 1914, se aplicarán de oficio en la jurisdicción militar por los Capitanes Generales de las Regiones, Baleares y Canarias y Comandantes generales de Melilla, Ceuta y Larache, con sus Auditores, oyendo antes al funcionario del Cuerpo Jurídico Militar que tenga la consideración de Fiscal, en las cuestiones de competencia, según el Código de Justicia Militar. El Consejo Supremo de Guerra y Marina aplicará únicamente la ley de Amnistía en los asuntos en que haya intervenido en única instancia.

2.º La aplicación de la ley de Amnistía tendrá carácter de urgente, dándose cuenta á este Ministerio por las Autoridades militares de los procesados ó reos á quienes se hubiese aplicado sus beneficios.

3.º Los ausentes y rebeldes sujetos á la jurisdicción de Guerra y comprendidos en la ley de Amnistía que se acjan á sus beneficios dentro del plazo de cuatro meses, podrán regresar libremente á España, á cuyo efecto, los Agentes diplomáticos y consulares les facilitarán los documentos necesarios.

4.º De las providencias que dicten el Consejo Supremo ó las Autoridades militares en la aplicación de esta gracia, podrán alzarse los interesados en el término de diez días, á partir de la fecha de la notificación, ante este Ministerio, que resolverá la alzada sin ulterior recurso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1914.—Echagüe.—Señor....

(«Gaceta» núm. 361 de 27 Dbre.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Debiendo verificarse el día 15 de Enero próximo por las Cámaras de Comercio la elección de dos Vocales del Consejo Superior de Fomento, y dispuesto por Real orden de 10 de Julio de 1912 que en las provincias donde funcionen separadamente Cámaras de Comercio y de Industria nombren cada una un Vocal de los dos correspondientes á los Consejos provinciales, á fin de que las Cámaras de Industria tengan representación en el Consejo Superior,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Co-

misión permanente del citado Consejo, ha tenido á bien disponer que los dos Vocales del Consejo Superior de Fomento á que se refiere la Real orden de 16 del actual, sean elegidos uno por las Cámaras de Comercio y otro por las de Industria.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1914.—Ugarte.—Señores Presidente del Consejo superior de Fomento y Gobernadores civiles de las provincias de....

(«Gaceta» núm. 363 de 19 de Dbre.)

Número 3.050.

### DELEGACIÓN REGIA DE PÓSITOS

#### Circular.

La diversidad de criterios que ha presidido al señalamiento de contingente, durante los primeros años de existencia de esta Delegación Regia, sin base fija ni norma determinada que constituyese una garantía de equidad, debido á la dificultad de fijar la verdadera situación de los créditos, ha sido causa algunas veces de que la suma impuesta como tributo anual al capital de los Pósitos, por lo excesiva, dejase de satisfacerse puntualmente ante el justificado temor de que disminuyeran excesivamente las existencias metálicas de esos benéficos Institutos.

Hoy por fortuna las circunstancias han cambiado especialmente desde la fecha en que por haber sido implantada la nueva contabilidad, se conocen ya de una manera cierta las bases precisas con arreglo á las cuales puede ser fijada sin temor á incurrir en errores, la cifra que corresponde por contingente á cada uno de los Pósitos.

La enorme suma que representa el descubierto que por este concepto adeudan los Pósitos en la actualidad, podría hacerse efectiva, sino en su totalidad en buena parte al menos, empleando medidas energéticas, pero tal procedimiento, sobre ser injusto, por no estar bien hechos los señalamientos que dieron origen al descubierto actual, ofrece el peligro de restar fondos á nuestros seculares institutos, puesto que había de disminuir de manera considerable su capital verdadero, base de las operaciones que en la actualidad realizan.

Por todo lo expuesto, esta Delegación, después de un detenido es-

tudio del problema, ha acordado con esta fecha:

1.º Que todo Pósito que en la actualidad adeuden contingente atrasado, cuyo descubierto sea de fecha anterior á 1.º de Enero de 1910, puede acogerse voluntariamente á los beneficios que á continuación se expresan.

2.º Los establecimientos que se encuentran comprendidos en el apartado anterior podrán liquidar sus atrasos de contingente abonando solo el 15 por 100 de su total descubierto.

3.º Aquellos Pósitos, cuyas deudas por el concepto indicado tengan origen en fecha posterior á 31 de Diciembre de 1909 no podrán acogerse á estos beneficios, en consideración á que los señalamientos que se han realizado desde la fecha expresada obedecen ya á una norma basada en un criterio de estricta equidad.

4.º En lo sucesivo todo descubierto que nazca de la falta de pago de contingente corriente, así como también de los atrasados, correspondientes á fechas posteriores al 31 de Diciembre de 1909, serán recaudados por este Centro utilizando la vía de apremio, siendo de cargo de la Junta administradora, las costas y gastos causados por tal procedimiento de cobranza.

5.º Los Pósitos deudores podrán acogerse á los beneficios que se conceden en la presente circular en el plazo improrrogable de seis meses, á contar desde 1.º de Enero de 1915.

6.º Los Pósitos que por la cuantía de sus atrasos, en virtud de la liquidación que se practique con arreglo á esta circular, no puedan realizar de una vez sus descubiertos, lo verificarán en tres plazos consecutivos: el primero terminará en 31 de Diciembre de 1915 y los dos siguientes por años completos.

7.º En los expedientes de condonación, que con este motivo instruyan los Pósitos, deberán los Jefes de Sección bajo su más estrecha responsabilidad, procurar que se llenen los requisitos indispensables, á fin de evitar dilaciones y entorpecimientos con la devolución de los expedientes, quedando en esto justificada plenamente la fecha de origen de los débitos y cantidad á que en la actualidad ascienden con los intereses correspondientes, para facilitar de este modo y con tales datos, las operaciones de liquidación que se hayan de practicar por este Centro.

Madrid 9 de Diciembre de 1914.—El Delegado Regio, Marqués de Valdeiglesias.

## MINISTERIO DE ESTADO

### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Manuel Collazo Fernández, de setenta y dos años, empleado, natural de Santa María del Puerto (Pontevedra).

Madrid 18 de Diciembre de 1914.  
— El Subsecretario, Eugenio Ferraz  
(«Gaceta» núm. 357 de 23 Dbre.)

### Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.

Suscripción pública iniciada por S. M. la Reina Victoria para socorro de los obreros repatriados indigentes.—29.<sup>a</sup> relación.

Pts. Cts.

SUMA ANTERIOR. . . . . 4900 »

Remitido por la Alcaldía de Lorca, como producto de la suscripción abierta en aquella ciudad. . . . . 450 »

TOTAL. . . . . 5350 »

Murcia 1.º de Enero de 1915.

(Se continuará.)

Número 3.099.

### 4.º INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

### Anuncio.

Aprovechamiento de pinos.

El día 26 de Enero próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Alcaldía de Cehegin, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para la enajenación de mil quinientos setenta y ocho pinos marcados en el monte número treinta y dos del Catálogo de los de utilidad pública, perteneciente á aquel pueblo, y sitio llamado «Loma Llana» dentro del cuartel comprendido en los siguientes linderos: N. Barranco de la Solana de D. Francisco ó de la Tia; E. Rambla del Puerto; S. Terrenos cultivados de particulares y Cañada Realenga, y O. A media Ladera de la Solana de D. Francisco y Cañada Realenga, cuyos pinos arrojan aproximadamente cuatrocientos metros cúbicos de madera y mil estereos de leñas gruesas y ramaje; bajo el tipo de tasación de cuatro mil ochocientas pesetas, debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores esta primera subasta, se celebrará una segunda licitación á los diez días, bajo el mismo tipo y á igual hora que la primera.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carboneo y extracción de los productos, será el de ocho meses, contados desde el día de la notificación de la adjudicación definitiva, y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en este *Boletín Oficial* del día primero de Septiembre de 1913.

El rematante depositará en la Habilitación del Distrito forestal la cantidad de cuatrocientos seis pesetas sesenta y siete céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de señalamiento, marqueo y cubi-

cación de árboles y leñas», «entrega», «contada en blanco» y «reconocimiento final», conforme se previene en la condición diez y ocho del antes citado pliego.

Teruel 14 de Diciembre de 1914.—  
El Inspector general interino, J. Miguel.

### Quinta sección.

Número 3.048.

TESORERIA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

### Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, D. Francisco Sánchez Pérez, el importe de sus descubiertos respectivos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriero de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 21 de Diciembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 2 540.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—

Término municipal de Murcia.  
Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan; quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Septiembre, la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### FORASTEROS

Dolores Muñoz, 10'69 pesetas.  
Herederos de Pío del Pino, 8'70.  
Juan Eugenio, 7'40.  
Juan Bernal, 1'55.  
Juan García, 4'64.  
José García, 8'34.  
José Cascales, 3'15.  
Juan Jara, 4'74.  
Joaquín Moreno, 18'43.  
José María Sánchez, 7'74.  
Juan Pérez, 10'10.  
Juan Moreno, 3'85.  
Juan Carrillo, 5'30.  
Julián Beltrán, 3'85.  
José Albuquerque, 10'39.  
Juan Conesa, 7'72.  
Juan Hurtado, 9'09.  
Juan Torres, 1'74.  
Juan Sánchez, 3.  
Juan Martínez, 6'61.  
Juan Almagro, 4'57.  
José García, 2'09.  
José Menárguez, 4'28.  
Juan Moreno, 3'85.  
José María Espinosa, 11'03.  
Juan Sáez, 8'79.  
Juan Nieto, 2'99.  
Joaquín Pascual, 4'74.  
Jacobo Gil, 22'64.  
Luis Saaveira, 5'63.  
Luis Guzmán, 7'14.  
León Martínez, 6'34.  
Luis Ortiz, 4'50.  
María Pacheco, 2'15.  
María Fernández, 5'94.  
Manuel Alarcón, 6'29.  
María Josefa Roca, 1'79.  
Micaela Hurtado, 2'25.  
Manuel Giménez, 9'60.  
Mariano Alcaraz, 7'14.  
Manuel Baró, 14'27.  
Pedro Marín, 3'94.  
Pedro Belchi, 2'25.  
Pedro García, 2'39.  
Pedro Pagán, 1'79.  
Pedro Martínez, 2'69.  
Ramón Guerra, 1'85.  
Ramón Almagro, 17'75.  
Ricardo Fernández, 24'43.  
Rafael López, 2'79.  
Ramón Zapata, 3'55.  
Ricardo Rosique, 3'99.  
Salvador Beltrán, 5'94.  
Serafín Soler, 8'74.  
Tomás Martínez, 1'80.  
Tomás Soto, 8'14.  
Viuda de Diego Hurtado, 3'85.  
Viuda de Francisco Illán, 6'39.

Número 2.437.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª  
—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

Don Angel Antelo Mesguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser

notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### DESCONOCIDOS

Antonio Barba, 1'67 pesetas.  
Francisco Pérez, 2'11.  
José Parra, 2'50.  
Josefa Martínez, 2'11.  
José Sánchez, 2'15.  
José Sáez, 3'34.  
José Martín, 4'16.  
Mariano Martínez, 2'11.  
María Martínez, 2'95.  
Miguel Albarracín, 2'51.  
María Guillén, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 13 de Octubre de 1914.  
—Angel Antelo.

Número 2.705.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan; quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Octubre último, la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante

el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### BALSICAS

Francisco Meroño Ros, 3 pesetas.  
Ginés Ros Cegarra, 11'60.  
Isabel Urrea, 17'33.  
José Vivanco Lozano, 6'84.  
José Ros Flores, 15'77.  
José Sánchez Meroño, 2'70.  
José Flores, 4'15.  
José Ros Buendía, 2'80.  
José Meroño, 14'98.  
José Sánchez Pedreño, 3'15.  
Laureano Ros Ros, 17'57.  
Miguel Villaescusa, 2'40.  
Mariano Ros Ros, 8'34.  
Podro Gomarit, 7'14.  
Ramón Olmos, 8'79.  
Ramón Sánchez, 3'94.  
Salvador Guillén, 1'96.  
Antonio García Hortelano, 8'04.  
Agustín Pedreño, 3'85.  
Alfonso Avilés Almagro, 5'04.  
Bautista Celdrán, 1'55.  
Blas Sánchez, 7'29.  
Concepción Ros, 5'04.  
Domingo Buendía, 1'80.  
Fulgencio Ortiz López, 3'85.  
Francisco Ros, 2'40.  
Francisco Almagro Abellán, 3'85.

#### BAÑOS

Adrés Martínez, 3 pesetas.  
Antonio Rubias, 2'70.  
Antonio Viñas, 1'90.  
Alejandro Soler, 3'70.  
Alejandro Cuevas, 3'26.  
Antonio Pérez, 3.  
Alfonso Bastida, 2'10.  
Bartolomé Baño, 6'19.  
Celestino Baño, 4'74.  
Diego Pérez Ruiz, 14'87.  
Domingo Rubira, 2'40.  
Francisco García, 10'24.  
Francisco Clemente, 5'59.  
Francisco Molina y José Peñalver, 6'24.  
Francisco García, 8'60.  
Francisco Lajarin, 4'05.  
Francisco García, 2'40.  
Francisco Vera, 3'26.  
Francisco Tomás, 2'40.  
Francisco Pérez, 5'39.  
José Cobacho, 5'64.  
José Antonio Fernández, 4.  
Juan Cánovas, 5'34.  
José Mercader, 3'35.  
Joaquín Rosas, 3'56.  
José López, 3'85.  
José Julian, 2'40.  
José Hernández, 3'56.  
Juan Martínez, 2'40.  
José García, 8'60.  
José Sánchez, 7'14.  
Juan Gomez, 5'64.  
Juan Cánovas, 6'54.  
Miguel Hernández, 3.  
Pedro Antolinos, 3'26.  
Pedro Hernández, 1'80.  
Ramón Galián, 3'26.  
Romón Vidal, 2'10.  
Teodoro Danio Martínez, 3.

#### CHURRA

##### Semestrales.

Teresa Arróniz, 3 pesetas.  
Pío Avilés, 2.  
José Fernández, 1'69.  
Herederos de José Borja, 1'50.  
Juan Herrera, 2'51.  
José López, 1'67.  
José Muñoz, 1'67.  
Juan Megías, 1'67.  
Tomás Megías, 2.  
Antonio Ortiz, 2'51.  
Antonio Ballester, 1'67.  
Bartolomé Sabater, 1'50.

Miguel Solano, 3'35.  
Mariano Serrano, 6'66.

#### PUEBLA DE SOTO

##### Semestrales.

Antonio Martínez, 3'26 pesetas.  
Alejandro Ortiz, 3.  
Andrés Cuello, 3'85.  
Antonio Ibáñez, 1'55.  
Antonio Orenes, 2'40.  
Francisco Aroca, 1'80.  
Francisco Rodríguez, 3.  
Francisco Martínez, 1'80.  
José Franco, 5'04.  
Juan Ballester, 2'57.  
Juan Manzano, 2'55.  
Roque López, 2'15.  
Tomás Martínez, 4'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento en lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Noviembre de 1914.  
—El Agente, Eduardo Más.

#### Sexta sección.

Número 3.018.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre del año actual.

Ordinaria del día 1.º

Preside el Alcalde D. Julio Atienza Yagües, con asistencia de los Concejales Sres. Ruiz (D. Antonio y D. Ginés), Gómez, M. Riquelme, Mellado, Lillo, Riquelme, Sánchez y Gaona, siendo aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial, se acuerda su cumplimiento.

Presentada la distribución de fondos del actual mes, se acuerda aprobarla y que los pagos se ajusten a la misma.

Se acuerda que por Secretaría se saque el extracto de sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de Octubre último.

Se dió cuenta de la presentada por el encargado de los trabajos del Cementerio ascendente a 370'39 pesetas por jornales y materiales invertidos en las obras del mismo, durante la semana anterior, acordándose aprobarla y que su importe se satisfaga con cargo a resultados del presupuesto corriente.

Ordinaria del día 8.

Preside el Alcalde D. Julio Atienza Yagües, con asistencia de los Concejales Sres. Rocamora, Ruiz, Gaona, Gómez, Mellado, Riquelme y Ruiz Atienza, siendo aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial, se acuerda su cumplimiento por los respectivos negociados.

Se aprueba el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el pasado mes de Octubre, acordando se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Para dar cumplimiento a una orden del señor Juez de instrucción del partido, se acuerda nombrar a Julio Riquelme Rocamora, para que conduzca las piezas de convicción halladas al interfecto Antonio Gómez Hernández, gratificándole

con 5 pesetas para los gastos de viaje con cargo a imprevistos del año próximo 1915.

Se acuerda aprobar la cuenta presentada por el encargado de las obras del Cementerio de esta villa ascendente a la suma de 372'40 pesetas por jornales y materiales invertidos durante la semana anterior en dichas obras y que se satisfaga su importe con cargo al capítulo resultas del presupuesto actual.

Ordinaria del día 15.

Preside el Alcalde D. Julio Atienza Yagües, con asistencia de los Concejales Sres. Rocamora, Gómez Lillo, Mellado, Riquelme, M. Riquelme, Ruiz (D. Antonio y D. Ginés) y Gaona, siendo aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia recibida desde la última sesión el Ayuntamiento acuerda su cumplimiento por los respectivos negociados.

Se aprueba la cuenta presentada por el encargado de las obras del nuevo Cementerio ascendente a la suma de 144'64 pesetas por jornales y materiales invertidos en las mismas durante la semana anterior y que su importe se satisfaga con cargo al capítulo 12 resultas del presupuesto vigente.

Se acuerda nombrar al vecino de esta villa D. Joaquín Alonso Alvarado para que represente al Ayuntamiento en la sesión que se ha de celebrar en la Alcaldía de Cieza el día 21 del actual, al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto carcelario para el próximo año 1915.

Ordinaria del día 22.

Preside el Alcalde D. Julio Atienza Yagües, con asistencia de los Concejales Sres. Rocamora, Gómez, Riquelme, M. Riquelme, Ruiz (D. Antonio y D. Ginés), Lillo, Gaona y Mellado, siendo aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión el Ayuntamiento acuerda su cumplimiento por los respectivos negociados.

Con el fin de dar cumplimiento a lo que se dispone en la circular número 2.781 inserta en el *Boletín Oficial* de 20 del actual, se acuerda nombrar a D. .... para que recoja del señor Comandante Delegado Militar de Murcia (Mariano Padilla número 31), los documentos que han de servir de base para la formación del censo del ganado caballar y mular de este término.

También se dió cuenta de la circular publicada en el *Boletín Oficial* número 266 de 10 del actual, invitando a los Ayuntamientos de la provincia que no hayan ingresado en la Caja del Tesoro, la cuarta parte de sus respectivos cupos de consumos lo satisfagan dentro del periodo voluntario o expongan consideraciones atendibles de no haberlo verificado, acordando el Ayuntamiento se de cumplimiento a la misma y se remita certificación de las causas que han influido en su contra.

Se dió cuenta de una comunicación del Alcalde de Cieza, citando en segunda convocatoria para la aprobación del presupuesto carcelario para el año próximo 1915, acordando nombrar representante de este Ayuntamiento a D. Francisco Sevilla Piñera, vecino de aquella población.

Se aprueba la cuenta de jornales invertidos durante la última semana en las obras del Cementerio y que su importe de 70'82 pesetas, se satisfaga con cargo al capítulo 12, resultas del presupuesto actual.

Habiéndose agotado la consigna-

ción presupuestada para las obras del Cementerio y siendo de imprescindible necesidad la terminación de lo más indispensable para su inauguración se acuerda se lleven a cabo dichos trabajos girándose en informe el importe para compensarlo con los productos que se obtengan.

Se dió cuenta de un oficio dirigido por el señor Cura de la villa, anunciando la visita del Prelado de la Diócesis y el Ayuntamiento enterado acuerda nombrar una comisión de los Sres. Concejales Don Ramón Rocamora, D. Juan Riquelme Sánchez, D. Bartolomé Gaona Rivera y D. Antonio B. Marco Riquelme, para que en unión del señor Cura y Alcalde Presidente, visiten a dicho Prelado y acuerden los festejos con que hay que solemnizar su visita.

Se acuerda abonar con cargo al capítulo 1.º, art. 3.º del presupuesto vigente 25 pesetas por la suscripción al *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al segundo semestre del corriente año.

Se dió cuenta por lectura íntegra de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia, resolutorio del recurso de alzada interpuesto por D. Gabriel Esteve Marco, contra los acuerdos del Ayuntamiento de 21 y 28 de Diciembre último y 5 de Mayo próximo pasado.

Enterado el Ayuntamiento por el Concejal señor Rocamora se manifestó que entendiéndose que la resolución del señor Gobernador no se ajusta a lo que el entiende ha debido resolver y por otra parte que entendiéndose la Jefatura del Pósito en este mismo asunto, cuya resolución pugna en un todo con la primera, propone se alce el Ayuntamiento de dicha resolución ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, y para el caso de que fuere confirmada aquélla por éste, se declina la responsabilidad en el Ayuntamiento que reconoció el crédito a D. Gabriel Esteve Marco. El Ayuntamiento en pleno se adhirió a la manifestación anterior menos la Presidencia y el Regidor Sindico que no aceptan la responsabilidad sobre el Ayuntamiento que reconoció el crédito por los años 1904 y 1905.

Ordinaria del día 29.

Preside el Alcalde D. Julio Atienza Yagües, con asistencia de los Concejales Sres. Rocamora, Gómez Riquelme, Gaona, Ruiz (D. Antonio y D. Ginés) y Lillo, siendo aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial, recibida desde la última sesión, se acuerda su cumplimiento.

Se aprueba el pliego de condiciones formulado por la Comisión de Hacienda para el arriendo en pública subasta del arbitrio establecido sobre derechos de degüello de reses en el Matadero público, durante el año próximo 1915, acordándose su publicación en el *Boletín Oficial*.

Se acuerdan los siguientes pases: A los empleados de Secretarías sus haberes del tercer trimestre del año actual, con cargo al correspondiente capítulo y artículo del presupuesto.

Al Secretario D. Juan Sánchez 500 pesetas por material invertido en las oficinas en igual periodo.

Al mismo 500 pesetas por los gastos de confección de los repartimientos de rústica, urbana y matrícula del año próximo 1915.

A D. Antonio Marco Rocamora 41'75 pesetas por el alquiler de la estación telegráfica durante el tercer trimestre del año actual.

A los guardas municipales de orden público sus haberes del mismo periodo y año.

A los guardas municipales, id. id.  
A los guardas de campo y huerta, id. id.

A los serenos, id. id.  
A los empleados del matadero, idem id.

Al sepulturero, id. id.  
A los Profesores de Instrucción primaria el alquiler de las casas que ocupan y el local de la escuela de niños, perteneciente al mismo trimestre y año.

Al Médico y Farmacéutico titulares, sus haberes del tercer trimestre y año indicado.

Al peón caminero, id. id.  
A propuesta de la presidencia, se acuerda proceder al arreglo de los caminos de Orihuela y Campules, nombrando como encargado de los trabajos a D. José Gutiérrez Vicente.

#### Junta municipal.

Sesión ordinaria del día 15.

Bajo la presidencia del señor Alcalde D. Julio Atienza Yagües, se reunió el Ayuntamiento en Junta municipal, asistiendo diez y ocho Sres. Concejales y asociados de los veintiocho que la constituyen.

Tiene por objeto la reunión de la cuenta del expediente instruido con motivo del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión de 5 de Mayo y 18 de Octubre últimos, sobre las conclusiones formuladas por la Comisión encargada para llevar a efecto la construcción de nueva planta de un edificio destinado a escuelas y se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Atherirse en un todo a los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las indicadas sesiones.

2.º Dar un voto de gracias a la Comisión por su informe.

3.º Aceptar en todas sus partes el proyecto, plano, presupuesto, condiciones facultativas y económicas, memoria y demás formuladas por el Arquitecto D. José Antonio Rodríguez.

4.º Que se active la tramitación del expediente, facultando al Alcalde y Secretario para que con la correspondiente instancia lo eleven una vez requisitado al Excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Abanilla 7 de Diciembre de 1914.  
—El Secretario, Juan Sánchez.

Ordinaria del día 13 de Diciembre de 1914.

En la sesión celebrada en este día fué aprobado el precedente extracto de sesiones, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil para la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Abanilla 14 de Diciembre de 1914.  
—El Secretario, Juan Sánchez.—  
V.º B.º: El Alcalde, Atienza.

Número 3 103.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Cristóbal Rodríguez y López, Abogado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primeras subastas para el arriendo del arbitrio de puestos públicos en plazas, calles y mercados, y derecho de Almudí de esta localidad, durante el año próximo de 1915, se anuncian unas seguidas que tendrán lugar el día siguiente al en que cumpla diez de aparecer inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, a las diez y once de su mañana respectivamente, bajo las

condiciones estipuladas en los expedientes que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, y tipo de las dos terceras partes de las cantidades señaladas para las primeras subastas anunciadas en el *Boletín* del día 10 de los corrientes número, 292.

Caravaca 26 de Diciembre de 1914.  
—Cristóbal Rodríguez.

Número 3.101.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

Se hace saber: Que hallándose terminados el padrón de carruajes de lujo y la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa para el año 1915, quedan de manifiesto por término de ocho días en Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Ojós 19 de Diciembre de 1914.—  
José Palazón.

#### Octava sección

Número 3.083.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don Julio de Insausti y García-Puente, Doctor en Derecho y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado penden autos ejecutivos promovidos por Don Juan Azorín Palao, en nombre y representación legítima de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta ciudad, contra Francisco Sánchez Higuera, sobre pago de seiscientas doce pesetas de principal, más cinco pesetas anuales y uno por ciento de premio por comisión, y en cuyos autos ejecutivos con fecha once de Noviembre último, recayó sentencia de remate la cual no ha sido notificada al ejecutado por ignorarse su paradero, á petición del Procurador de la parte actora Sr. Azorín y en escrito presentado en este Juzgado y unido a los autos, se solicita que en virtud de lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, sea notificada dicha sentencia al ejecutado Francisco Sánchez Higuera, por medio del presente edicto que se consignará en el *Boletín Oficial* de la provincia, acordando a lo solicitado por providencia de veinticuatro de los corrientes, sea hecha la notificación solicitada, consignando en el presente edicto la cabeza y fallo de la sentencia, que copiada literalmente, dice así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Yecla á once de Noviembre de mil novecientos catorce.—El Sr. Don Juan Palao Ibáñez, Abogado, Juez municipal en funciones de primera instancia por hallarse el propietario en uso de licencia, vistos los presentes autos de juicio ejecutivo, instados por el Procurador Don Juan Azorín Palao, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta ciudad, contra el vecino de la misma Francisco Sánchez Higuera, sobre pago de seiscientas doce pesetas.

#### Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Francisco Sánchez Higuera, y con su valor hágase pago a la Caja de

Ahorros y Monte de Piedad de esta ciudad, de las seiscientas doce pesetas que se le adeudan por principal, más el cinco por ciento como premio de comisión y las costas correspondientes. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado, si lo solicitare la parte actora dentro de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Palao.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación acordada al ejecutado Francisco Sánchez Higuera, se libra el presente edicto en cumplimiento de lo mandado.

Dado en Yecla á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos catorce.—Julio de Insausti.—El Secretario, José Martínez.

Número 3.105.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

#### Requisitoria.

Sánchez Morales Rafael (a) El Rubio, hijo de Santiago y de María de los Angeles, natural de Almería, de estado casado, profesión obrero, de veintiocho años y vecino de esta ciudad, en la diputación de Santa Lucía, domiciliado últimamente en ídem, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, con objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en el sumario núm. 262 de 1914; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Cartagena veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.—Daniel Chulvi.—El Secretario, José Bayo.

Número 3.054.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Don Francisco de Carbia y Burt, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que refrenda se instruye sumario por delito de hurto, contra Juan García Belmonte, de 22 años, hijo de Alfonso y de María, natural y vecino de Cartagena, domiciliado en los Molinos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo a las expresadas autoridades y Agentes procedan a la busca y captura del sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la Sala Audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Caravaca á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos catorce.—Francisco de Carbia.—Por su mandato, Ignacio Bolt.

Número 3.066.

#### JUZGADO MUNICIPAL

DE CARAVACA

Don Manuel Martínez Alcayna, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en juicio de faltas contra Alfonso Denia Fernández, sobre hurto, se encuentra la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Caravaca á quince de Diciembre de mil novecientos catorce; el Tribunal municipal de este término, compuesto del señor Juez Don Manuel Martínez y Alcayna, como presidente del mismo, y de los Sres. Adjuntos, Don José María Fernández Reyna y Don Manuel Montiel y Bustamante; habiendo visto el presente juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado á virtud de mandato de la Superioridad, entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y el denunciante Manuel Giménez Sánchez, guarda de la Comunidad de Labradores de esta ciudad, y de la otra el denunciado Alfonso Denia Fernández, de veinte y cuatro años, soltero, natural y vecino de Cehegín; sobre hurto:

#### Parte dispositiva.—Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al denunciado Alfonso Denia y Fernández, como autor de una falta penada en el artículo 606 del Código penal vigente, con una circunstancia agravante, a la pena de veinte días de arresto, menor, que indemnice a los perjudicados Don Juan de la Cruz García Gómez, en la cantidad de una peseta diez y ocho céntimos, y a Don Juan Pedro Rodríguez Muñoz en la cantidad de dos pesetas veinte y ocho céntimos, y al pago de las costas del juicio. Pues así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Martínez.—José María Fernández.—Manuel Montiel.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación del denunciado Alfonso Denia Fernández, libro el presente en Caravaca á veintidós de Diciembre de mil novecientos catorce.—Manuel Martínez.—P. S. M., José Sánchez.

#### Anuncios.

#### CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.  
Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior..	8.359.306'56
Imposiciones durante la semana. . . . .	26.556'49
Suma. . . . .	8.385.843'05
Reintegros. . . . .	159.656'40
Saldo . . . . .	8.226.186'65

Madrid 19 de Diciembre de 1914.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.